



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5° Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2021).

Proceso: A.C. 11001333502220220033600
Demandante: DIEGO LEANDRO MANJARRES SALGADO
Demandado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE BOGOTÁ
Controversia: CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1843 DE 2017

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que:

DIEGO LEANDRO MANJARRES SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.921.400 y domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), solicitó: 1) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de BOGOTÁ (autoridad demandada), el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas, o sea, que aplique la caducidad. 2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Bogotá que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción y 3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias.

Ahora bien, el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, establece: *“Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

A su turno, el artículo 156 numeral 10 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, expresamente dispone: *“Artículo 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio, se observarán las siguientes reglas: (...) **10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante**”* (Destacado por el Juzgado)

Revisado el expediente se constató que el domicilio de la parte accionante, es decir, de DIEGO LEANDRO MANJARRES SALGADO está ubicado en la Carrera 19 No 39-68, Barrio Santafe de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), conforme al acápite denominado notificaciones dentro de la demanda presentada.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 156-10 del C.P.A.C.A. y 3º de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, este Despacho no tiene competencia territorial para conocer el presente asunto; en consecuencia, se ordena **REMITIR** por Secretaría el expediente al Circuito Judicial Administrativo de Cali (Valle del Cauca).

En el evento que el Juzgado destinatario del presente asunto, se declare incompetente, desde ya se le plantea conflicto negativo de competencia, y en cuanto ocurra dicho escenario, deberá remitirse la actuación al Consejo de Estado, para que esa Alta Corporación decida el eventual conflicto negativo de competencia, que se presentaría entre dos Jueces Administrativos de diferentes Distritos Judiciales, tal y como lo establece el artículo 158 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Firmado Por:
Luis Octavio Mora Bejarano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 022 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49a5e11ba2a6c6a74c998959af9de7fc308ab6ba3a5e1c6e5cc65e51b797b10**

Documento generado en 07/09/2022 09:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>